



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE CULIACAN
SESION ORDINARIA: 188-CT-CLN-2024
EXPEDIENTE. DTM 584/2024-531
SOLICITUD FOLIO SISAI. 250484800058424

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Pertenece al sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Culiacán con clave AY00700**, Sinaloa, con motivo de analizar la solicitud de acceso a la información pública con folio **SISAI: 250484800058424 en la Plataforma Nacional de Transparencia.** - - - - -

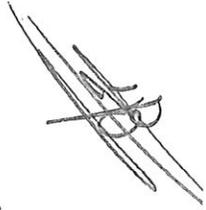
Dándonos lugar en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las 10 horas con treinta minutos, del día 11 de noviembre del año dos mil veinticuatro, se hace constar la presencia del comité de transparencia en las instalaciones de la Dirección de Transparencia del Ayuntamiento de Culiacán, ubicada en, edificio Alfa, primer piso, en Avenida Álvaro Obregón numero 320 norte, de la colonia Centro, Culiacán Rosales, Sinaloa, con el fin de dar inicio al estudio del asunto turnado por el titular de la Dirección Transparencia, con el propósito de determinar si el Sujeto es competente para atender la solicitud de información con **Folio SISAI: 250484800058424.**

"Secundum Legem", con fundamento y sustento en las facultades y responsabilidades estipuladas en el artículo 66 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa encontrándonos presentes los miembros del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Culiacán los C.C. **Licenciado Ernesto Iván Treviño Beltrán en su carácter de Presidente, Licenciado Felipe Guillermo López Barraza en su carácter de Secretario Técnico, y Licenciada Cecy Alejandra Adrián Rodríguez Vocal.**

Solicitud de información se describe a continuación:

- 1) **Folio SISAI: 250484800058424 DTM 584/2024-531.**

"Solicito el archivo en formato Excel o en formato que se tenga disponible con datos de las quejas, reportes o denuncias ciudadanas que han sido recibidas entre octubre de 2023 y octubre de 2024, por impedir, inhibir, restringir, prohibir, obstaculizar o condicionar el acceso a la zona federal marítimo terrestre y a las playas marítimas. Favor de proporcionar la información estadística sistematizada que se tenga sobre las quejas y la versión electrónica de los reportes, quejas o fotos que presentaron los ciudadanos en el lapso referido ..(SIC).



El Comité en sesión emprende al estudio de la citada solicitud, para estar en condiciones de confirmar, modificar o revocar la solicitud de competencia parcial del sujeto obligado en relación con el numeral 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa."

ANTECEDENTES

Es de suma importancia recalcar que El Comité de Transparencia, es el órgano colegiado que se integrará en cada una de las entidades públicas, el cual tendrá facultades de supervisión, de consulta en materia de *clasificación de información, de organización administrativa y normativa de los procedimientos de acceso y conservación de la información pública*, así como deberá estar integrado por un número impar de servidores públicos y, en su caso, de personas designadas por su Titular; este acto deberá formalizarse mediante la elaboración del acta respectiva, como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.



Del mismo modo el Comité de Transparencia en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad así como lo dicta en su artículo 65 de la ya multicitada Ley.

En atención al asunto turnado con folio **DTM 584/2024-531** derivado de la manifestación de **competencia parcial** del sujeto obligado en referencia a la solicitud con número de folio **SISAI: 250484800058424** y con folio de la Dirección de Transparencia número **DTM 1349/410/2024** que fue presentada el día 29 de octubre del presente año mediante el Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

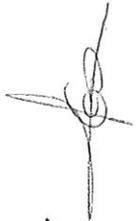
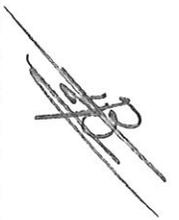
CONSIDERANDO

----**Primero.**- Con base en los antepuestos fundamentos, al dar lectura a la solicitud se advierte y manifiesta que este Ayuntamiento de Culiacán es parcialmente competente para darle trámite a la solicitud.

----**Segundo.**- Al hacer el estudio, al ejercicio al derecho al acceso a la información con folio de solicitud **SISAI: 250484800058424**, se advierte que dicha interrogante interpuesta a este sujeto obligado **es parcialmente competente** ya que si bien es cierto este Ayuntamiento de Culiacán cuenta con parte de la solicitada información en su cuestionamiento ya que se cuenta con la **Dirección de la Función Pública Municipal** que entre el ejercicio de sus facultades y obligaciones le corresponde, coordinar la recepción de solicitudes, sugerencias, quejas o denuncias de la ciudadanía, en las

oficinas municipales de atención al público, ubicadas en los diferentes puntos del Municipio que se determinen para tal efecto, tal como lo establece el **Artículo 36 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa**. En el mismo sentido esta Dirección de Transparencia Municipal cita a **La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia** como el ente de la administración pública competente para responder a su pretensión informativa, al ser una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables, que entre el ejercicio de sus facultades y obligaciones le corresponde, establecer las políticas generales a que deban sujetarse las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en su caso, para el otorgamiento de concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y licencias en las materias competencia de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, tal como lo establecen los **Artículos 1 y 6 fracción X del REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEMEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**.

---Tercero.- En relación a lo antes aludido, y como resultado del mandato instituido en el artículo 140 de la LTAIPES, se realizó una minuciosa investigación, de la cual se obtiene la conclusión, que la solicitud con **folio SISAI: 250484800058424** se advierte que dicha interrogante interpuesta a este sujeto obligado **es parcialmente competente** ya que si bien es cierto este Ayuntamiento de Culiacán cuenta con parte de la solicitada información en su cuestionamiento ya que se cuenta con la **Dirección de la Función Pública Municipal** que entre el ejercicio de sus facultades y obligaciones le corresponde, coordinar la recepción de solicitudes, sugerencias, quejas o denuncias de la ciudadanía, en las oficinas municipales de atención al público, ubicadas en los diferentes puntos del Municipio que se determinen para tal efecto, tal como lo establece el **Artículo 36 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa**. En el mismo sentido esta Dirección de Transparencia Municipal cita a **La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia** como el ente de la administración pública competente para responder a su pretensión informativa, al ser una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables, que entre el ejercicio de sus facultades y obligaciones le corresponde, establecer las políticas generales a que deban sujetarse las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en su caso, para el otorgamiento de concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y licencias en las materias competencia de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, tal como lo establecen los **Artículos 1 y 6 fracción X del REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEMEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**.



**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

CAPITULO I

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como determinar la competencia, estructura y atribuciones de sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

Artículo 6. La persona Titular de la Secretaría tiene las facultades indelegables siguientes:

X. Establecer las políticas generales a que deban sujetarse las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en su caso, para el otorgamiento de concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y licencias en las materias competencia de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Consecuencia se:

RESUELVE

ÚNICO. - Se declara por unanimidad la competencia parcial en relación a la solicitud de información requerida y se instruye a la Dirección de Transparencia de este Ayuntamiento, que notifique al solicitante y le informe, señale o le oriente sobre el sujeto obligado competente para atender y dar respuesta a su requerimiento.

- - - Lo anterior se resuelve por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Culiacán, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán de Rosales, Sinaloa a los 11 días del mes de noviembre del año 2024.

- - - "Secundum Legem", se da por concluida la presente acta, firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Culiacán, para los efectos legales a que haya lugar.



ERNESTO IVAN TREVIÑO BELTRAN.
Presidente del Comité de Transparencia.



FELIPE GUILLERMO LOPEZ BARRAZA.
Secretario Técnico del Comité de
Transparencia.



CECY ALEJANDRA ADRIAN RODRIGUEZ.
Vocal del Comité de Transparencia.



DFP/241/2024

Culiacán Rosales, 29 de octubre del 2024.

SISAI No.250484800058424
PRESENTE. -

En atención a la solicitud con folio **DTM 584/2024-531**, de la Dirección de Transparencia, en el que solicita lo siguiente:

“Solicito e. archivo en formato Excel o en el formato que se tenga disponible con datos de la quejas, reportes o denuncias ciudadanas que han sido recibidas entre octubre de 2023 y octubre de 2024, por impedir, inhibir, restringir, prohibir, obstaculizar o condicionar el acceso a la zona federal marítimo terrestre y a las playas marítimas. Favor de proporcionar la información estadística sistematizada que se tenga sobre las quejas y la versión electrónica de los reportes, quejas o fotos que presentaron los ciudadanos en el lapso referido.” (“Sic.”).

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 16, 17, 19 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se da respuesta de la siguiente manera:

-Dicha Información no se encuentra dentro de los archivos de esta dirección.

Sin otro particular, me despido, quedando a sus apreciables órdenes para cualquier duda u otro requerimiento.

ATENTAMENTE


LIC. ROGELIO MACEDO PEÑA
DIRECTOR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

C.c.p. Archivo.
MJNM

